ANEXO QUE SE CITA

- SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS:

- ERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS:
 1 funcionario Servicio Publicaciones.
 1 funcionario de Registro.
 1 funcionario de Información
 1 funcionario de Comunicaciones y Telefonia.
 1 funcionario responsable de cada caja que existiera.
 La totalidad del personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguri-
- dad de personas y bienes.

 Personal necesario para mantener la vigilancia y porteria de los edifi-
- cios e instalaciones.
- AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE:

- AGENCIA DE MEDIO ARBIENTE:

 1 funcionario de Registro.

 1 funcionario de Comunicaciones y telefonia.

 1 funcionario responsable de cada caja que existiera.

 La totalidad del personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguridad de personas y blenes.

 Personal necesario para mantener la vigilancia y porteria de los cdificios e instalaciones.

DIRECCION PROVINCIAL DE ALMERIA.

Cabo de Cata	 1 Encargado de Zona 	Funcionario
Umbria S. Nevada	l Encargao de Comarca	Funcionario
Solana S. Nevada	l Encargado de Comarca	Funcionario
Los Velez	l Encargado de Comarca	Funcionario

DIRECCION PROVINCIAL DE CADIZ

3 Agentes de Vigilancia Funcionario Encargado de Comarca Funcionario 2 Encargados de Zona

DIRECCION PROVINCIAL DE CORDOBA

Los Villares	Agente de	Vigilancia	Funcionario
C.R.E.P. Los Villares	Agente de	Vígilancia	Funcionario
Lagunas Sur de Córdoba	Agente de	Vigilancia	Funcionario

DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA.

1	Encargado de Comurca	Funcionario
5	Encargado de Zora	Puncionario
1	Agente de Vigil ancia	Funcionario
1	Subinspector	Funcionario

DIRECCION PROVINCIAL DE HUELVA.

Protección Ambiental	1	Titulado Superior	Funcionario
	1	Titulado de Grado Madio	Funcionario
Conservación de la Naturaleza	1	J. Secc.	Funcionario
Sierra Pelada	2	Quardas	Puncionario
Marismas Cdiel	2	Quardas	Puncionario

DIRECCION PROVINCIAL DE JAEN.

Oficina de Cazorla.

1	Administrativo	Funcionario
. 1	Ordenenza	Funcionari o
1	Agente de Vigilancia	Puncionario
1	Encargado de Comerca	Puncionario
2	Encargado de Zona	Puncionario
	1 1 1 2	1 Ordenenza 1 Agente de Vigilancia 1 Encargado de Comarca

Jaen, Despeñapernos y Andújar.

1	Encargado de Comarca	Funcionari
2	Agentes de Vigilancia	runcioneri

Funcionario

Agentesde Vigilancia

LIRECCION PROVINCIAL DE MALAGA.

Comarca de Málaga	.1	Encargado de Comarca	Funcionario
Sierra de las Nieves	1	Encargado de Comarca	Funcionario
Cortes de la Frontena	1	Agente de Vigilancia	Funciona rio

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 2 de diciembre de 1988, por la que se garanti-

za el mantenimiento del servicio público que presta el personal de la Agencia de Medio Ambiente y de la Consejería de la Presidencia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcionarial los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

la dimensión de la convocatoria. aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los Servicios Mínimos necesarios por Sectores de Producción o Servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad

Afectando dicha convocatoria al servicio público que presta el personal laboral dependiente de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y dado el carácter de servicio público esencial para la Comunidad prestado por dicho personal, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real-Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1.981; Real Decreto 4043/1.982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por el Aeuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983.

DISPONGO:

Artículo 19.- La situación de huelga que puede afectar al personal laboral dependiente de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía en el ámbito de la Comunidad Autónoma, durante la jornada del día 14 de diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y términando a las 24 horas del citado día 14 y durante la jornada del día 13, a aquellos trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada por la elaboración de productos, servicos y aprovisionamiento que habrán de tener efectos inmediatos el día 14, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º.- Los Servicios Mínimos que deberán observarse durante la huelga mencionada en el artículo anterior serán los que figura en el anexo de la presente

Artículo 3 %.- Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real-Decreto-Ley 16/1.977 de 4 de marzo.

Artículo 40. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas légales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas. Además, se garantizará el dere cho al trabajo de aquellos que no deseen secundar la convoca

<u>Artículo 6º.-</u> La presente Orden entrará en vigor el o día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

Sevilla, 2 de diciembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomento y Trabajo GASPAR ZARRIAS AREVALO Conseiero de la Presidencia

Ilmo, Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director de la Agencia de Medio Ambiente.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo. Consejería de Fomento y Trabajo.

Ilmos. Sres. Directores Provinciales de la Agencia de Medio Am-

Ilmos. Sres. Directores Generales de la Consejería de la Presi-

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.

- 1 funcionario de Registro.
- funcionario de Información.

- i funcionario de Comunicaciones y Telefonia.
 1 funcionario de Comunicaciones y Telefonia.
 1, funcionario responsable de cada caja que existiera.
 La totalidad del personal funcionario adscrito a los Servicios de Seguridad de personas y bienes
 Personal necesario para mantener la vigilancia y porteria de los edificios e instalaciones.

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

- 1 funcionario de Registro.

- 1 funcionario de Información. 1 funcionario de Comunicaciones y Telefonía. 1 funcionerio responsable de cada caja que existiera. La totalidad del personal funcioario adscrito a los Servicios de Segu-
- ridad de personas y bienes.
 Personal necesario para mantener la vigilancia y porteria de los edificios
- e instalaciones.
- DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN:

Oficina de Cazorla:

- 1 oficial de 2ª Oficio . Seguridad y Custodia.

Oficina de Siles:

- 1 Administrativo. Información y Registro.

ORDEN de 2 de diciembre de 1988, par la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de la Consejerio de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión meral de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas

las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcionarial los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los Servicios Mínimos necesarios por Sectores de Producción o Servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad Comunidad.

Afectándo dicha convocatoria al servicio público que presta el personal laboral dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y dado el carácter de servicio público esencial para la Comunidad prestado por dicho personal, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real-Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1.981; Real Decreto 4043/1.982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983.

DISPONGO:

Artículo 19.- La situación de huelga que puede afectar al personal laboral dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y del IARA en el ámbito de la Comunidad Autónoma, durante la jornada del día 14 de diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14 y durante la jornada del día 13, a aquellos trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada por la elaboración de productos, servicos y aprovisionamiento que habrán de terner efectos inmediatos el día 14, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

<u>Artículo 29.-</u> Los Servicios Mínimos que deberán observarse durante la huelga mencionada en el artículo anterior serán los que figura en el anexo de la presente Orden.

Artículo 3 º.- Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real-Decreto-Ley 16/1.977 de 4 de marzo.